

Jajapo ñande rapera ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

N°203490

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2822 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON SAMANIEGO CON REGISTRO CTCA N° 1-348, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HELMUT BAUER HUMMEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 1.558 Y PADRÓN № 2.029. UBICADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

Página 1 de 2

Asunción, 12 de \$etiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.178/19, de fecha 17 de julio de 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ilhon Samaniego, con registro CTCA Nº I-348, correspondiente a la actividad denominada "ESTACIÓN DE SERVICIOS" duyo proponente es el Señor Helmut Bauer Hummel, desarrollado en la propiedad identificada como Finca Nº 1.558 y Padrón Nº 2029. Ubicado en el Distrito de Independencia, Departamento de Guaira. CONSIDERANDO: Oue, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 36.833/2.019, de fecha 27/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1686/2016, de fecha 06 de setiembre de 2016.-----Que, la actividad a ser desarrollada consiste en la comercialización de productos derivados del petróleo.-----Que, cuenta con extintores de incendio.-----Que, cuenta con un manual orientativo, sistema de carteles y reglamento interno. Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo,------Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13. Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio hiótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hidricos del



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2822 / 2019.

N° 203491

Construyendo el futuro hoy

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON SAMANIEGO CON REGISTRO CTCA № 1-348, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HELMUT BAUER HUMMEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA № 1.558 Y PADRÓN № 2.029. UBICADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

Página 2 de 2

		1
	Paraguay, Resolución MADES Nº 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19	Gestión Ambiental
	en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Con	
	Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley Nº 5211/14	Del Aire, Ley N°
	1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el I	Medio Ambiente y
	demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia	
Art. 4°	P El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumpli	miento del Plan de
	Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a	lo establecido en el
	Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación	Resolución 221/15,
	debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaraci	ón Jurada y cada 2
	(DOS) años.	
Art. 5°	obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas re	specto del proyecto
	evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad re	
	evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Min	
	y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste	
	Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de	
	sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.	
Art. 6°	' El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, debe	rån estar en el lugar
	de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituc	idnes oficiales con
	competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.	
Art. 7°	La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203490 (Do	scientos Tres Mil
	Cuatrocientos Noventa) y Hoja de Seguridad Nº 203491 (Doscientos Tres Mil Cuatrociento	
	debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la	misma
Art. 8°	Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.	
	January Marine	
	Abog Diego Lezcano Galeano, Director General	
	Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Natu	ırales
	TURALES . 33	





Jajapo ñande rapera ko´āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203492

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2823 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LORENA SOLEDAD ARANDA, CON REG. CTCA № 1-1254, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUSTAVO FREDY CANATTA PIRIS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA № 2134, PADRÓN 831, UBICADO EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Página 1 de 3

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

LOS OF

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.193/2.019, de fecha 16 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Lic. Lorena Soledad Aranda, con Reg. CTCA Nº I-1254, correspondiente al Proyecto "GRANJA AVÍCOLA", cuyo Proponente es el Señor Gustavo Fredy Canatta Piris, desarrollado en el inmueble identificado con Finca Nº 2134, Padrón 831, ubicado en el Distrito de Emboscada, Departamento de Cordillera.

actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 099/2018 de fecha 23 de enero de 2018.----

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 7,3755 ha (100 %), que según el plano proyecto se distribuye de la siguiente manera: Bosque 1,9945 ha (27,04 %); Campo bajo y alrededores 4,1416 ha (56,15 %), Galpones 1,2074 ha (16,37 %), Infraestructura 0,0320 ha (0,43 %).

Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.-----

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum Nº 370/19 de fecha 14 de agosto de 2019.

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH Nº 614/2019.----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.